



**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PUBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 247-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN**

#### **CAUSA N°. 247-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio del 2019, a las 14h56.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos: un (1) escrito original en (2) dos fojas útiles, suscrito por el señor Alberto Vinicio Ullón Loor, ingresado el 15 de junio de 2019.

#### **1.- ANTECEDENTES**

**1.1** El día 12 de junio del 2019, a las 14h57, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia, resolvió negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Alberto Vinicio Ullón Loor, candidato a alcalde del cantón Palenque, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Patria Altiva y Soberana Lista 35, contra la Resolución PLE-CNE-5-22-5-2019 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**1.2** El día 12 de junio de 2019, a las 19h07 se recibe del señor Alberto Vinicio Ullón Loor un escrito en una (1) foja, en el cual solicita:

(...) 2.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SOLICITO se sirva ordenar a Secretaría, me proporcione COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA de todos los documentos habilitantes de la causa No. 247-2019-TCE.

**1.3.** Mediante auto de 14 de junio de 2019, a las 15h30 el juez sustanciador dispuso:

1) A través de la Secretaría General y a costa del peticionario, confiérase las copias certificadas de lo solicitado dentro del expediente identificado con el número 247-2019-TCE. Para tal efecto el compareciente deberá suscribir el acta de entrega – recepción correspondiente; caso contrario, designará a una persona de su confianza con el fin de que le sea entregada la documentación previa la suscripción del acta.



1.4. El 15 de junio de 2019, a las 18h52 se recibe del señor Alberto Vinicio Ullón Loor, un escrito original en dos (2) fojas, en el cual solicita:

(...) Señores Jueces del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, en nuestro caso e juez sustanciador no presentó ninguna excusa y no fuimos notificados, por lo que SOLICITO SE sirvan aclarar la sentencia expedida por TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, Quito, Distrito Metropolitano de Quito, 12 de junio de 2019, las 14h57, y se continúe con el debido proceso de conformidad con el artículo 76 numeral 1. 7 Literales a, b, c y h de la Constitución de la República; en concordancia con el Artículo 249 del Código de la Democracia que dice: "... El Juez o la Jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar, día y la hora en que se realizará la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo. De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en una acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario...".

## **2. ANALISIS SOBRE LA FORMA**

Para atender el pedido de ACLARACIÓN, es menester realizar el análisis de las formalidades para determinar la procedencia del recurso.

### **2.1 Jurisdicción y competencia**

El inciso primero del Art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento..."*

Por su parte, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral prescribe que *"En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de las sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia"*.

Por lo tanto, corresponde a los jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que dictaron la sentencia, atender y resolver la solicitud de aclaración y ampliación, propuesta por el recurrente.

### **2.2 Legitimación activa**

De la revisión del expediente electoral, se puede constatar que el señor Alberto Vinicio Ullón Loor, fue parte procesal dentro de la causa No. 247-2019-TCE, por lo tanto, se encuentra facultado para formular este pedido de aclaración y ampliación.

### **2.3 Oportunidad de la interposición del recurso**



El inciso segundo del artículo 278 del Código de la Democracia, en su parte pertinente establece: “(...) dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea oscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días”.

El artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: “(...) La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia”.

La sentencia fue dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de junio del 2019, a las 14h57, notificada al señor Alberto Vinicio Ullón Loor, en la casilla contenciosa electoral 137 el mismo día a las 18h53 y en los correos electrónicos: [aullonloor@hotmail.com](mailto:aullonloor@hotmail.com) y [victoravilabarona@yahoo.es](mailto:victoravilabarona@yahoo.es) el mismo día a las 18h52 y el recurso horizontal fue interpuesto el 15 de junio de 2019 a las 18h52, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este Tribunal; en consecuencia, el recurso horizontal fue interpuesto de manera oportuna.

### **3. ANÁLISIS DE FONDO**

#### **3.1. Contenido del Pedido de Aclaración y Ampliación**

El escrito que contiene el presente pedido de aclaración y ampliación se sustenta en los siguientes términos:

**ALBERTO VINICIO ULLON LOOR**, dentro de la causa Nro. 247-2019-TCE, comparezco muy respetuosamente y solicito ACLARACIÓN, por lo que digo, expongo y solicito:

(...) En la presente causa de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se sorteó un Juez Sustanciador mediante auto de 10 de junio de 2019, a las 18:00, admitió la demanda, por lo que debió presentar el borrador de sentencia, de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, el mismo que no ha presentado el proyecto de sentencia menos aún el Juez Sustanciador no se acogió a la sección V Excusa de jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral Artículo 21 del mencionado Reglamento, que dice: “Cuando una Jueza o Juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito y adjuntando de ser el caso, la documentación necesaria.

#### **4. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS QUE SE SOLICITA ACLARACIÓN:**



En la presente causa, para dictar la sentencia, el Pleno de este Tribunal analizó el expediente íntegro de la causa; toda la documentación presentada por el accionante, Alberto Vinicio Ullón Loor, en su calidad de candidato a alcalde del cantón Palenque, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35; así como, la documentación remitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

Al respecto, cabe señalar que el recurso horizontal de aclaración pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión; también se puede afirmar que se trata de obtener que el juez subsane la falta de claridad conceptual contenida en la sentencia en virtud de dudas razonables en la adopción final del fallo; sin embargo, no puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión, sino que está limitado a desvanecer dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.

En el referido escrito de aclaración solicitado, se desprende que el peticionario no formula un pedido en concreto, sino que se remite a mostrar su inconformidad con la decisión adoptada por el Pleno de este Tribunal, el 12 de junio de 2019, dentro de la presente causa; en consecuencia, esta Magistratura Electoral considera que en la emisión de la antedicha sentencia se han aplicado las normas constitucionales, legales y reglamentarias; y, el debido proceso en la valoración de los hechos relevantes que constan en el expediente electoral.

Por estas consideraciones, y guardando concordancia con la sentencia emitida dentro del presente caso, es que los jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral han expuesto de manera sistemática, ordenada y sustentada todas las razones jurídicas por las que se resolvió adoptar la decisión de 12 de junio de 2019, las 14h57; sin que existan elementos oscuros, faltos de resolución o que exista silencio en asuntos controvertidos que deban ser materia de aclaración.

## **5. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.-** Negar el pedido de aclaración solicitado por el señor Alberto Vinicio Ullón Loor, candidato a alcalde del cantón Palenque, provincia de Los Ríos, por el Movimiento Alianza País i Soberana, Lista 35, a través de su abogado defensor doctor Víctor Ávila Barona.

**SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1.-Al peticionario en las direcciones de correos electrónicos: [aullonloor@hotmail.com](mailto:aullonloor@hotmail.com) [victoravilabarona@yahoo.es](mailto:victoravilabarona@yahoo.es) y en la casilla contenciosa electoral 137.



2.2.- A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en las direcciones de correos electrónicos: [danilozurita@cne.gob.ec](mailto:danilozurita@cne.gob.ec) y [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec)

2.3.- A la presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) y [franciscoyeppez@cne.gob.ec](mailto:franciscoyeppez@cne.gob.ec)

**TERCERO.-** Se dispone el archivo de la causa.

**CUARTO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

**QUINTO.-** Publíquese en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-” F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**

GM



